



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE	YULIETH ZAMIRA PUENTES PÁEZ
ACREEDORES	ACREEDORES VARIOS
RADICADO	150013103003-2016-00246-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISION	CONTROL DE LEGALIDAD

1. ASUNTO A DECIDIR

Al Despacho las presentes diligencias, en donde por auto del 7 de abril de 2022, se designó, entre otros, **i)** al Doctor **GERSON ANDRÉS BERMUDEZ MENDIETA** como “promotor”; igual, **ii)** se requirió al deudor que adosara los estados financieros con corte del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2021 y del 1º de enero al 31 de marzo de 2022.

2. CONSIDERACIONES.

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes premisas de orden normativo y factico.

2.1. MARCO JURIDICO

Respecto a los posibles yerros en que se incurra en el trámite del proceso, los artículos 42-12, y 132 del C. G. del P., imponen al juez realizar el control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso “...para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”.

2.2. MARCO FACTICO

2.2.1. Al respecto, vale acotar en lo que tiene que ver con la designación del Doctor **GERSON ANDRÉS BERMUDEZ MENDIETA** como “promotor”, ello, obedece que por error en providencias desde el 31 de enero de 2019, 21 de febrero de 2019, 21 de marzo de 2019, 11 de abril de 2019, 27 de junio de 2019, etcétera, se venía designado promotor, **siendo que desde el 13 de septiembre de 2018 el proceso había entrado en etapa de Liquidación.**

Bajo ese contexto, con miras a no sacrificar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, con fundamento en los artículos 42-12, y 132 Ut Supra en ejercicio del control de legalidad, se denota que la posesión que se realizó el 23 de mayo de 2022 al Doctor Bermúdez Mendieta como Promotor **no** es acorde con la realidad procesal, en su lugar, es menester designarle como Liquidador para que tome posesión del cargo, y dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de septiembre de 2018.

2.2.2. Ahora en lo que atañe requerimiento efectuado a la Deudora para que adosara los estados financieros con corte del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2021 y del 1º de enero al 31 de marzo de 2022 y que su apoderado excusa su deber con fundamento en el artículo 48-2 de la Ley 1116 de 2006, aduciendo que la persona encargada de presentar tales documentos es el Auxiliar de la Justicia,

Frente a ello, observa el Despacho que si bien desde el 13 de septiembre de 2018 se entró en etapa de Liquidación, lo cierto es que en el sub lite la tenencia, administración y propiedad

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO: 2016-00246
SOLICITANTE: YULIETH ZAMIRA PUENTES PÁEZ
ACREEDOR: ACREEDORES VARIOS

de los bienes denunciados con la demanda, siempre han estado en custodia de la YULIETH ZAMIRA PUENTES PÁEZ, de donde se percibe que le asiste la obligación de presentar los estados financieros; en esa medida, sería del caso aplicar la consecuencia jurídica del artículo 317-1 del C. G. P., sin embargo, como en esta ocasión se está tomando el control de legalidad frente al Liquidador, el Juzgado no encuentra acorde declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En todo caso, advierte a la deudora YULIETH ZAMIRA PUENTES PÁEZ y apoderado judicial, la obligación que les asiste de presentar los estados financieros con corte del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2021 y del 1° de enero al 30 de junio de 2022, so pena de las consecuencias del artículo 317-1 Ejusdem.

2. DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como **Liquidador** al Auxiliar que hace parte de la lista emanada de la Superintendencia de Sociedades, Doctor **GERSON ANDRÉS BERMUDEZ MENDIETA**, (www.supersociedades.gov.co, portador de la C. C. No. 80.249.370, notificaciones en el correo electrónico: ga_bermudez@hotmail.com, Carrera 68 H Bis No. 30-91 Sur, teléfono fijo: 7735902, celular 3133182677 de Bogotá D. C., Categoría C), **para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado a través de la providencia de fecha 13 de septiembre de 2018 (C. Electrónico)**. Comuníquesele su designación en la forma y términos indicados por el artículo 49 del C. G. P. (Por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista de auxiliares de la justicia, sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente), por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

Se **ADVIERTE** al designado que dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación deberá tomar posesión del cargo de **Liquidador**, so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el **artículo 2.2.2.11.4.1.** del Decreto 2130 de 2015, es decir, comunicar a la Superintendencia de Sociedades para que revise la renuncia del Auxiliar de la Justicia -Por incumplir las órdenes del Juez del Concurso-, lo que dará lugar a la exclusión de la lista. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: Requerir a la deudora YULIETH ZAMIRA PUENTES PÁEZ y apoderado judicial para que adosen los estados financieros con corte del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2021 y del 1° de enero al 30 de junio de 2022.

La anterior carga procesal, la deberán cumplir dentro del término de treinta días (**30**), siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 del C. G. P., en el sentido de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Negar la renuncia presentada por el abogado EDUARDO TALERO CORREA, quien actúa como apoderado del COLPENSIONES, por cuanto no cumple con los presupuestos del Estatuto Adjetivo (Inc. 4 del Art. 76 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

JEOP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022) POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 29.

CESAR A. GUZMÁN GUZMÁN
SECRETARIO

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO: 2016-00246
SOLICITANTE: YULIETH ZAMIRA PUENTES PÁEZ
ACREEDOR: ACREEDORES VARIOS

Firmado Por:
Helmholtz Fernando Lopez Piraquive
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03445009c792feb53b4793ccaf741fb68a5a8425ce70bf41e9880aa5de8751**

Documento generado en 22/09/2022 10:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>